

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00744.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del EDIFICIO OQYANA – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de OLGA LILIANA GUTIÉRREZ VILLABON, HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, DANIEL OLIVEROS VÁRGAS y LIDA PATRICIA QUINTERO DE OLIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Certificación de Deuda aportada como base de la presente ejecución, acorde al artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

1.01. La suma de \$1.378.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota Ordinaria de Administración, causada en el mes de Febrero del año 2019.-

1.02. La suma de \$26.660.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a las Cuotas Ordinarias de Administración, causadas en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019, a razón de \$2.666.000.00 Mda. Legal por cada mensualidad.-

1.03. La suma de \$5.534.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a las Cuotas Ordinarias de Administración, causadas en los meses de Enero y Febrero del año 2020, a razón de \$2.767.000.00 Mda. Legal por cada mensualidad.-

1.04. La suma de \$373.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Junio del año 2019.-

1.05. La suma de \$279.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Julio del año 2019.-

1.06. La suma de \$457.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Agosto del año 2019.-

1.07. La suma de \$376.143.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Septiembre del año 2019.-

1.08. La suma de \$396.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Octubre del año 2019.-

1.09. La suma de \$267.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Noviembre del año 2019.-

1.10. La suma de \$305.021.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Diciembre del año 2019.-

1.11. La suma de \$387.093.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Enero del año 2019.-

1.12. La suma de \$382.237.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cuota por concepto de Servicio de Caldera, causada en el mes de Febrero del año 2020.-

1.13. Por las Cuotas de Administración (Ordinarias y Extraordinarias), Cuotas de Servicio de Caldera y Multas que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 Ibídem.-

1.14. Por los Intereses Moratorios causados sobre las Cuotas de Administración (Ordinarias y Extraordinarias) y Cuotas de Servicio de Caldera que se relacionan en los numerales precedentes, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas (conforme se relaciona en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan

con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. GLORIA ORFILIA SOSA MORENO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S. A. S., compañía que a la vez actúa como Representante Legal (Administradora) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **026**, hoy **19 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6fddaba06a4b13dbcb5e1c762c8ea0aaf282781f53d8ae51c110fb5918e0586
Documento generado en 17/02/2021 09:35:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>